

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME N° 12 -UA-OAACP-OADM-GRPL-ESSALUD-2024

Chiclayo, 23 de febrero del 2024

SEÑORITA:
M.G ERIKA LOPEZ CAJAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE



ASUNTO : INFORME DE LAS CAUSAS DE DECLARATORIA DE DESIERTO EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO CONCURSO PÚBLICO N° 17-2023-ESSALUD/RPL (2310P00171) SERVICIO DE FOTOCOPIADO RPL.

REF : a) CARTA N° 13-OACP-OADM-GRPL-ESSALUD-2024
b) PROVEÍDO N° 686-OAYCP-OADM-GRPL-ESSALUD-2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de ponerle de conocimiento la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Concurso Público N° 17-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310P00171) "Contratación del Servicio Fotocopiado de la Red Prestacional Lambayeque", con el siguiente detalle:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante la plataforma del SEACE, de fecha 13 de noviembre del 2023, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 17-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310P00171) "Contratación del Servicio Fotocopiado de la Red Prestacional Lambayeque".

1.2.- A través del acta de otorgamiento de la buena pro, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Comité de Selección del Concurso Público N° 17-2023-ESSALUD/RPL-1 adjudica la buena pro al **Consorcio Datacopiers-Luiggi Pisfil**, por el monto de S/ 509,248.08 soles y con fecha 21 de diciembre del 2023 se registró el consentimiento de la buena pro.

1.3.- Con Carta S/N de fecha 04 de enero del 2024, el Consorcio Datacopiers-Luiggi Pisfil presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

1.4.- Con fecha 08 de enero del 2024, mediante la CARTA N° 01-UA-OACP-OADM-RPL-ESSALUD-2024, esta Unidad solicita al Consorcio Datacopiers-Luiggi Pisfil subsanación de documentos para perfeccionar contrato, otorgándole un plazo de 04 días hábiles para subsanar los documentos.

1.5.- Mediante Carta S/N de fecha 12 de enero del 2024, el Consorcio Datacopiers-Luiggi Pisfil, presenta la subsanación de documentos para perfeccionar contrato.

1.6.- A través de la NOTA N° 17-PCC-UA-OACP-OADM-GRPL-ESSALUD-2024, de fecha 19 de enero del 2024, el analista de la Unidad de Adquisiciones C.P.C Pedro Cuyate Castillo, informa que el postor no cumplió con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la acreditación del personal técnico y operario y en consecuencia se debe comunicar al consorcio la pérdida automática de la buena pro.

1.7.- Mediante CARTA N° 13-OACP-OADM-GRPL-ESSALUD-2024, se le notifica al CONSORCIO DATACOPIER CORP EIRL-LUIGGI ENRIQUE PISFIL PUICON, la pérdida de la buena del presente procedimiento de selección y se verifica que con fecha 24 de enero del 2024 se ha registrado en la plataforma del SEACE.



1.8.- El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad con fecha 14 de febrero del 2024, en virtud de la pérdida de la buena y al no haber más ofertas válidas procedió a declarar desierto el procedimiento de selección.

2.- ANALISIS:

2.1.- Al respecto es pertinente tomar en cuenta lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en referencia a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, en la cual se señala:

"141.3.- Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"

En tal sentido, cabe precisar que en el presente procedimiento de selección, solo se obtuvo una oferta válida, por lo tanto no es aplicable lo dispuesto en el artículo precedente.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.8 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

"141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

En ese contexto debemos tomar en cuenta que la notificación de la pérdida de la buena pro fue notificada con fecha 24 de enero del 2024, por lo que correspondía otorgar el plazo de 08 días hábiles para que el postor ganador de la buena pro presente su recurso de apelación, el cual venció el día **05 de febrero del 2024**, y ante la no interposición del recurso de apelación se procedió al registro en la plataforma del SEACE del **consentimiento de la pérdida de la buena pro** y asimismo al no haber otras ofertas válidas se procedió a declarar el desierto del procedimiento de selección, dicha acción de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado **fue realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.**

2.2.- La normativa de contrataciones del estado contempla en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, lo siguiente:

"65.2 cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda; emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE"

Esta Unidad pone conocimiento a su despacho la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Concurso Público N° 17-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310P00171) "Contratación del Servicio Fotocopiado de la Red Prestacional Lambayeque" toda vez que obra en el expediente de contratación la Resolución N° 681-OADM-GRPL-ESSALUD-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación del Concurso Público N° 17-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310P00171).

Es importante precisar que la causa de la declaratoria del desierto obedece según la **CARTA N° 13-OACP-OADM-GRPL-ESSALUD-2024**, suscrita por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, al no cumplimiento de la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte del ganador de la buena pro respecto a la acreditación del personal técnico y operario.



Al respecto, según los Términos de Referencia, en el numeral 5. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, se señala:

"(...) DEL PERSONAL TECNICO

El proveedor del servicio deberá contar con personal técnico calificado para brindar el presente servicio. Se pide un mínimo de 02 (dos) personas asignadas en tiempo completo para el soporte técnico de este servicio. Dicho personal debe tener una experiencia en el rubro mínima de 06 meses (técnico especializado en el mantenimiento y/o reparación de equipos de fotocopiado o multifuncionales de la marca que el proveedor propone los equipos a instalar), además debe contar con capacitación emitida por la marca de los equipos que el proveedor propone, asimismo el personal deberá estar en la planilla del proveedor.

El personal técnico deberá contar con Título profesional de técnico electrónico y/o afin. Técnico en la carrera de computación e informática y/o ingenieros profesionales en electrónica y/o ingenieros profesionales en computación informática."

Estos requisitos se encontraban estipulados en las bases integradas del Procedimiento de Selección como requisitos para perfeccionar el contrato, y el ganador de la buena pro omitió presentarlo para el perfeccionamiento del contrato, es por ello que con CARTA N° 13-OACP-OADM-GRPL-ESSALUD-2024, se le notifica al CONSORCIO DATACOPIER CORP EIRL-LUIGGI ENRIQUE PISFIL PUICON, la pérdida de la buena del presente procedimiento de selección y al no haber otras ofertas válidas el Órgano Encargado de las Contrataciones **declaró desierto el procedimiento de selección**, al respecto se advierte que los requisitos establecidos por el área usuaria indicados anteriormente **resultan desproporcionados en lo referente a que el personal técnico ofertado por el proveedor tenga una capacitación emitida por la marca de los equipos que el proveedor propone**; por lo que se recomienda como medida correctiva que previamente a la **segunda convocatoria** se remita el expediente de contratación al área usuaria a efectos que se realice la modificatoria de los términos de referencia del presente procedimiento de selección.

3.- BASE LEGAL:

- 3.1.- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ley N° 30225
- 3.2.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

4.- CONCLUSIONES:

4.1.- El Órgano Encargado de las Contrataciones, ha procedido a **declarar el desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 17-2023-ESSALUD/RPL-1 (2310P00171)** "Contratación del Servicio Fotocopiado de la Red Prestacional Lambayeque", en virtud de la pérdida de la buena por causal atribuible al CONSORCIO DATACOPIER CORP EIRL-LUIGGI ENRIQUE PISFIL PUICON.

4.2.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, se remite el presente informe a su despacho para su conocimiento, toda vez que la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación y se recomienda como medida correctiva que previamente a la **segunda convocatoria** se remita el expediente de contratación al área usuaria a efectos que se realice la modificatoria de los términos de referencia del presente procedimiento de selección

4.3.- Se procederá a comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la infracción administrativa incurrida por el CONSORCIO DATACOPIER CORP EIRL-LUIGGI ENRIQUE PISFIL PUICON, al haber incumplido con el perfeccionamiento del contrato por causal atribuible al consorcio, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente al régimen de infracciones y sanciones.

Sin otro que informar, me despido.

AGR/UA
Adj.: 504 folios
NIT: 1728-2022-32


Bach. Adm. Alvaro Guillen Reymundo
JEFE UNIDAD DE ADQUISICIONES
RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE


